



Buenos Aires, Junio 24 de 1983.-

SEÑOR DIRECTOR NACIONAL:

Habiendo actuado la Comisión Técnica Consultiva en ejercicio de las facultades determinadas por el Artículo 6º del Decreto Nº 439/82, esta Asesoría no tiene observación alguna que efectuar al acuerdo obrante a fs. 34/35, puntos 1º al 7º inclusive, - de estas actuaciones, estimándose que lo solicitado en el punto - 8º del referido acuerdo deberá tenerse presente para su oportunidad.

En consecuencia, deberá adoptarse la decisión pertinente para su cumplimiento (Artículo 13º Decreto Nº 439/82, Artículo 5º Decreto Nº 196/83, Artículo 8º Decreto Nº 731/83 y Resolución M.T. Nº 328/83).-



DR. MARÍA ROSA NEIRA  
ABOGADA LEGAL

Buenos Aires, Junio 27 de 1983.-

Visto lo actuado por la Comisión Técnica Consultiva (Artículo 6º Decreto Nº 439/82) y de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 13º del mencionado Decreto Nº 439/82, - Artículo 5º del Decreto Nº 196/83, Artículo 8º del Decreto Nº 731/83 y Resolución M.T. Nº 328/83, apruébanse los puntos 1º al 7º del acuerdo obrante a fs. 34/35, correspondientes a la Convención Colectiva de Trabajo Nº 130/75. En cuanto a lo solicitado en el punto 8º (ver fs. 35), téngase presente para su oportunidad.

En consecuencia vuelvan estas actuaciones al Departamento Relaciones Laborales Nº 6 para su cumplimiento y notificación a las partes interesadas.-

DEPOSICION D.N.R.T. Nº 286/83.-



DR. ANSELMO ALFREDO RIVA  
ABOGADO LEGAL DEL TRABAJO